

A C T A N° 1 6 8 2

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Oscar Inocencio De Nardo, los señores Ministros doctores Raúl Antonio Filipigh, Ramón Ulises Córdova, Ariel Gustavo Coll y Jorge Gerardo García Cabello, para considerar: PRIMERO: Resoluciones de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo normado en el Art. 29, inc. 10° de la Ley N° 521/85, ha dictado las siguientes Resoluciones: 1) N° 78/88 // concediendo a la señora Juez de la Sala I del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dra. Nélide Petrona Marquevichi de Zorrilla, cinco días de licencia correspondientes a la Feria Judicial de julio de 1987, desde el 23 al 27 del corriente mes, inclusive. 2) N° 81/88 concediendo a la Secretaria del Archivo General de Tribunales, Dra. Rosa Asunción Cancio de Prol licencia a partir del 17 y hasta el 20 / del mes en curso, inclusive, imputándose la misma a la Feria Judicial ordinaria del año 1987. Oído lo cual y leídas que fueron las mencionadas Resoluciones, // ACORDARON: Tenerlas presente. SEGUNDO: Oficial Principal Olga I. Sosa de Sánchez / justificación de inasistencias (Nota N° 2288/88-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota mencionada y la certificación médica acompañada; atento a lo dispuesto por / el Art. 22° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Justificar las inasistencias en las que incurriera la presentante desde el 25 de abril / ppdo. y hasta el 4 del mes y año en curso, inclusive. TERCERO: III Jornadas Nacionales del Sistema Argentino de Informática Jurídica. Visto la invitación recibida para participar del evento de referencia, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata entre los días 15, 16 y 17 de junio próximo; atento a la importancia de los temas a tratar, ACORDARON: Designar para que asista a las mencionadas Jornadas, en representación de este Poder Judicial, a la señorita Encargada de la Oficina de Jurisprudencia e Informática Jurídica, Dra. Graciela Irma / Barberán, con gastos de traslado y viáticos correspondientes pagos. CUARTO: Presidente del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dra. Nélide E. Gómez de Cabrera eleva / / Acta N° 8/88 (Nota N° 3428/88-Sec. Adm. y Sup.). Visto el Acta de referencia, relacionada con la redistribución de causas del fuero laboral dispuesta por Acuerdo N° 1672, punto 3° como asimismo sobre la necesidad de instrumentación de un gabinete pericial contable para las tres Salas, ACORDARON: Tener presente. QUIN

///..

..// T0: Oficial María Elisa Pérez s/Pedido licencia compensatoria de FERIA Ju-
dicial (Nota N° 3432/88-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida, por la cual la
agente mencionada solicita se le conceda la licencia compensatoria de la FERIA/
Judicial ordinaria del año 1987, no usufructuada aún en razón de encontrarse la
misma con licencia por maternidad hasta el 16 del mes en curso (V.Acuerdos N°s.
1664, punto 6° y 1671, punto 14°); atento al informe de Secretaría y lo dispues-
to en el Art. 15° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: /
Conceder la licencia solicitada a partir del día 17 del corriente mes y hasta /
el 24 de junio inclusive del año en curso. SEXTO: Designación de Asesor de Meno-
res del Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Segunda Circunscripción /
Judicial (Nota N° 3437/88-Sec.Adm.y Sup.). Visto la Resolución Legislativa N° /
544/88, por la cual es designada la Dra. Clara Analía Dupland, Clase 1952, D.N.
I. N° 10.503.549 en el cargo de Asesor de Menores del Juzgado de Primera Instan-
cia de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en Clorinda,
ACORDARON: Tener presente y fijar audiencia pública para el día 20 del corrien-
te mes, a las 12:00 horas, a efectos de recepcionar el juramento de ley a la //
funcionaria mencionada. SEPTIMO: Secretaría de Superintendencia informa sobre /
tardanzas e inasistencias del personal de la Primera y Tercera Circunscripción/
Judicial, durante el mes de abril del corriente año. Visto el informe de refe-
rencia y atento a lo dispuesto por las Acordadas N°s. 120, punto 7° y 145, pun-
to 1°, ACORDARON: 1°) Tardanzas: Descontar de los haberes de los agentes Ilda /
Rosa Caballero de Cañiza, Griselda Mabel Alvarenga, Teresa Vilda Stefani de Mi-
cale, Rosa Mercedes Luque de Márquez, María Concepción Venancia Gastiaburo, Ma-
ría Isabel Caballero de Alfonso, María Griselda Duarte, María Rosa Domínguez de
Alvarenga, Cristina Zieseniss, Crescencia Evangelista Vera, Amadeo Omar Ferrei-
ro, Ramón Franco, Silvino Franco, Gladys González, Nora Lilian Acosta de Pala-
cios, Rubén Darío Palacios, Luis Ramón Morínigo, Julia Elizabeth Montes, María/
Dolores Brunelli de Dellamea, Sonia Lilian Martínez, Marina Alejandra Giménez /
de Sian y Hugo René Rolón, el importe correspondiente a la cuarta parte de su /
retribución diaria promedio, sancionando además a los nombrados en penúltimo y/
último término con apercibimiento; de los haberes de Margarita Ramona Candia de
Lezcano, Benigno Hotesen, Elba Giménez, Rafael Augusto Báez, Ramón Alberto Gra-
nada, Juvencio Acosta, Víctor Hugo Ruíz y Gabriel Félix Luis Martínez el impor-
te correspondiente a la mitad de su retribución diaria promedio, sancionando //

///....

..// además al último de los nombrados con apercibimiento y de los haberes de/ Celina Vera de Décima, Gladys Elizabeth Aguirre de Gilbert, Oscar Antonio Pare des, Josefina Elizabeth Alcaráz de Medina y Juan Carlos Gómez Alvarenga, el im porte correspondiente a un día de su retribución, sancionando además a los nom brados en segundo, tercero y cuarto lugar con apercibimiento y al mencionado / en último término con suspensión de un día, medida que se efectivizará al día/ siguiente de su notificación. 2°) Inasistencias: Descontar de los haberes de / los agentes Ignacio Lezcano y Hugo René Rolón el importe correspondiente a un/ día de su retribución, sancionándolos además con apercibimiento y de los habe res de Elsa Lidia Malgarini de Medina el importe correspondiente a dos días de su retribución, sancionándola además con apercibimiento. OCTAVO: Auxiliar Rosa Mercedes Luque de Márquez, su pedido de traslado (Nota N° 3447/88-Sec. Adm. y // Sup.). Visto la nota de referencia, por la cual la agente de mención en el epí grafe solicita su traslado a otra dependencia; resultando atendibles las razo nes que expresa, teniendo en cuenta la certificación médica acompañada, ACOR-/ DARON: Trasladar a la Auxiliar Rosa Mercedes Luque de Márquez del Juzgado en / lo Criminal y Correccional N° 3 al Registro Público de Comercio, medida que se efectivizará a partir del día siguiente al de su notificación. NOVENO: Procu-/ rador Fiscal N° 2, Dr. Alberto Lucio Nogués s/Pedido de personal (Nota N° 3373 /88-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota aludida, por la cual el funcionario mencio nado en el epígrafe, solicita refuerzo de la dotación de personal de la depen dencia a su cargo, en razón de la licencia sin goce de haberes concedida a la/ Auxiliar Graciela Ramos (conf. Acuerdo N° 1680, punto 5°), ACORDARON: Tener pre sente. DECIMO: Comisión Pro-Capilla Barrio "Nuestra Señora de Luján" s/Pedido/ donación de una campana (Nota N° 1744/87-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de re ferencia, por la cual los presentantes solicitan la donación de una campana // con destino a la Capilla del Barrio mencionado en el epígrafe; estimando justi ficado el aporte de este Tribunal, ACORDARON: Disponer la adquisición de una / campana para la Capilla del Barrio "Nuestra Señora de Luján", a cuyo efecto // por Secretaría se realizarán los trámites pertinentes. DECIMO PRIMERO: Escri-/ biente Mayor Juan José Madrid s/Pedido autorización para dictar cátedra (Nota/ N° 3481/88-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota aludida, por la cual el agente de // mención en el epígrafe solicita autorización para dictar cátedra en horario ma

///...

..// tutino; resultando incompatible con el horario judicial, ACORDARON: No / hacer lugar a lo peticionado. DECIMO SEGUNDO: Juez del Juzgado en lo Civil y/ Comercial N° 2, Dra. Telma C.Bentancur s/Pedido ampliación de plazos para dictar sentencias (Nota N° 3483/88-Sec.Adm.y Sup.). Visto y considerando el pedido formulado por la titular de la dependencia mencionada en el epígrafe; atento a lo informado por Secretaría y a lo establecido por el Art. 167° del Código Procesal Civil y Comercial (Ley N° 424), ACORDARON: 1°) Tener presente el número de sentencias dictadas por la solicitante y concederle la ampliación / de plazos solicitada, por el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha del presente Acuerdo. 2°) Advertir a la presentante que, en caso de presentar nuevo pedido de ampliación, el mismo deberá formularse antes que feñezca el plazo ahora acordado y con antelación suficiente para su consideración. DECIMO TERCERO: Oficial Superior de Segunda Hipólito Argañaráz, solicita justificación de inasistencias (Nota N° 3410/88-Sec.Adm.y Sup.). Visto la/ nota mencionada y la certificación médica adjunta; atento a lo establecido en el Art. 22° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Justificar las inasistencias en las que incurriera el presentante, desde el 11 y / hasta el 29 de abril del corriente año, inclusive. DECIMO CUARTO: Contrata-// ción de personal. Visto las notas presentadas por los titulares de las distintas dependencias judiciales, por las que se requiere la designación de personal para cubrir vacantes producidas por la jubilación de agentes; las prolongadas ausencias por afecciones de largo tratamiento, licencias sin goce de haberes y promociones por concurso de agentes; atento a las exigencias del servicio judicial, corresponde disponer lo conducente al efecto. Por ello, ACORDARON: 1°) Facultar a Secretaría a convocar a los aspirantes Andrés González, Josefina Penayo, Adelaida Gómez y Miguel Angel Colla -conforme corresponde según lista de orden de mérito confeccionada por Acuerdo N° 1671, punto 6°-, // quienes serán contratados una vez cumplimentados los trámites previos a la incorporación. 2°) Autorizar a la Presidencia a suscribir los respectivos contratos, determinando el lugar de prestación de servicios. DECIMO QUINTO: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución N° 260/88 s/Actualización escala de montos del Régimen de Contrataciones. Visto que la Resolución N° 260/88 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia actualiza la escala de montos establecidos en el Art. 25, inc. 1°, aparta

///..

..// dos a), b) y c), incisos 2° y 3°, apartado a) del Decreto-Ley N° 576/72 de Contabilidad de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto por el Art. / 33° del Cuerpo de normas citado precedentemente, corresponde actualizar los / montos fijados en el Acuerdo N° 1652, punto 6°. Por ello, ACORDARON: 1°) Am- / pliar el monto establecido en el Art. 1° del punto 6° del Acuerdo N° 1652 has- / ta la suma de Australes Ciento treinta mil trescientos dos (A 130.302.-). 2°) / Ampliar el monto establecido en el Art. 2° del punto 6° del Acuerdo N° 1652 / hasta la suma de Australes Cinco mil sesenta y uno (A 5.061.-). DECIMO SEX- / TO: Leyes N°s. 521/85 y modificatorias 639/86, 696/87 y Código Procesal Pe- // nal: sus modificaciones. Visto las Leyes mencionadas; y considerando: la nece- / sidad de proceder a la modificación de las mismas, a fin de adecuarlas a las / exigencias funcionales de este Poder, ACORDARON: Aprobar el Anteproyecto de / modificación de la Ley N° 521/85 (Orgánica del Poder Judicial de la Provin- // cia) y sus modificatorias, N° 639/86 (Código Procesal Laboral), N° 696/87 // (aprobatoria del Código de Procedimientos Penal) y del Código Procesal Penal / de la Provincia, que se anexa y pasa a formar parte integrante del presente / Acuerdo. DECIMO SEPTIMO: Contratación de personal. Visto el pedido formulado / por el Jefe del Taller de Electricidad, de afectación a la dependencia de // otro personal con conocimientos en la materia; considerando las razones aduci- / das y atento al pedido de reincorporación del ex-agente Rogelio Encina, quien / durante su permanencia en este Tribunal se ha desempeñado satisfactoriamente / en el área, resulta pertinente acceder a lo solicitado. Por ello, ACORDARON: / Contratar hasta el 30 de setiembre del corriente año, los servicios del señor / Rogelio Encina, argentino, Clase 1938, L.E. N° 7.503.200, quien percibirá una / retribución equivalente al cargo de Ayudante (0,215 de la escala salarial vi- / gente en este Poder), con más las asignaciones y bonificaciones que le corres- / pondan. Autorizar a la Presidencia a suscribir el respectivo contrato. DECIMO / OCTAVO: Magistrados y Funcionarios de la Tercera Circunscripción Judicial // -Las Lomitas- s/Pedido (Nota N° 3458/88-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referi- / da, por la cual los magistrados y funcionarios de la Tercera Circunscripción, / con asiento en Las Lomitas, solicitan se eleve el porcentaje que por "Zona // desfavorable" se les asigna por la Ley N° 780/79, ACORDARON: Tener presente y / hacer saber a los presentantes que este Alto Cuerpo se encuentra avocado al /

///...

..// estudio de los mecanismos conducentes a esos fines. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.

DR. OSCAR ANTONIO DE MURDO
MINISTRO

DR. PAUL ANTONIO ELIENH
MINISTRO

DR. JORGE GERARDO GARCIA
MINISTRO

DR. ARIBERTO COLI
MINISTRO

JORGE GERARDO GARCIA CABELLO
MINISTRO

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 1°: Modifícase la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 521, 633 y 712) / en la forma establecida a continuación:

Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

2. "El Poder Judicial de la Provincia será ejercido:

1°) Por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia

2°) Por la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, / las Excmas. Cámaras en lo Criminal y el Excmo. Tribunal del // Trabajo;

3°) Por los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia;

4°) Por los Sres. Jueces de Paz de Mayor y de Menor Cuantía;

5°) Por los Ministerios Públicos;

6°) Por los demás tribunales creados o a crearse".

Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:

5. "La Provincia de Formosa se divide en tres circunscripciones judiciales, a saber:

a) La Primera Circunscripción Judicial tendrá como cabecera la ciudad capital, e incluirá los departamentos Formosa, Lelañé, Pirané y la parte sudeste del departamento Pacífico, teniendo este último como límite norte la Ruta provincial N° 26 hasta su intersección // con la Ruta nacional N° 95 desde el Río Berrojo, continuando con la Ruta provincial N° 27 desde su intersección con la Ruta nacional N° 95 hasta Ibarreta y desde Ibarreta la línea que va hasta la localidad de Maestra Blanca Gómez, y de allí una línea imaginaria hasta / la intersección de las rutas provincial N° 26 y nacional N° 95, incluyendo la totalidad de los ejidos municipales de las localidades de Ibarreta y Subteniente Perin.

b) La Segunda Circunscripción Judicial tendrá como cabecera la ciudad de Clorinda e incluirá los departamentos Pilcomayo, Pilagás / y la parte nordeste del Departamento Pacífico, partiendo desde el ángulo formado por el límite del departamento Pirané con la Ruta provincial N° 26, desde allí hacia el oeste hasta su intersección con / la Ruta nacional N° 95 y, desde allí hacia el norte siguiendo esta / Ruta su prolongación imaginaria hacia el Río Pilcomayo, incluyendo /

..//

los centros poblados asentados a la vez de las Rutas mencionadas.

c) La Tercera Circunscripción Judicial tendrá como cabecera la ciudad de Las Lomitas, y comprenderá los departamentos Bermejo, Matacos, Ramón Lista y la parte oeste del departamento Patiño, a partir de los límites de las Circunscripciones Segunda y Primera.

Dentro de la Primera Circunscripción Judicial tendrán su asiento:

En la ciudad de Formosa, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, dos (2) Excmas. Cámaras en lo Criminal, el Excmo. Tribunal del Trabajo, cuatro (4) Juzgados de Instrucción y Correccional con competencia territorial en los Departamentos Formosa y Laishí, cuatro (4) Juzgados en lo Civil y Comercial, con competencia territorial en los Departamentos Formosa y Laishí, dos (2) Juzgados de Primera // Instancia de Menores y dos (2) Juzgados de Paz de Mayor Cuantía. /

En la ciudad de El Colorado tendrán su asiento, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores; / un Juzgado de Instrucción y Correccional y un Juzgado de Paz de Menor Cuantía, todos con competencia territorial en el Departamento / Pirané y las porciones de los Departamentos Patiño y Pilagá que // quedan comprendidos en la Primera Circunscripción Judicial.

En la ciudad de Pirané, un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía y en // las localidades de Herradura, Misión Laishí, Gran Guardia, Palo // Santo, Ibarreta y Comandante Fontana, un Juzgado de Paz de Menor / Cuantía en cada una de ellas.

La Justicia de Paz de Mayor Cuantía en El Colorado será ejercida de conformidad a lo establecido en el Art. 57º, cuarto párrafo de / esta ley.-

Dentro de la Segunda Circunscripción Judicial tendrán su asiento:

En la ciudad de Clorinda, la Excmo. Cámara en lo Criminal, un / Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, dos (2) Juzgados de Instrucción y Correccional, un (1) Juzgado de / Primera Instancia de Menores y un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía. En las localidades de Laguna Blanca, Gral. Guemes y Gral. Belgrano, un Juzgado de Paz de Menor Cuantía en cada una de ellas.

///....

..//

Dentro de la Tercera Circunscripción Judicial tendrán su asiento:

En la localidad de Las Lomitas, la Excma. Cámara en lo Criminal un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, dos (2) Juzgados de Instrucción y Correccional, un Juzgado de Primera Instancia de Menores y un Juzgado de Paz de Menor // Cuantía. En las localidades de San Martín Dos, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre, Grai. Mosconi y Laguna Yema, un Juzgado de Paz de Menor Cuantía en cada una de ellas y en la localidad de Ingeniero Juárez un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía.

La Justicia de Paz de Mayor Cuantía será ejercida en esta Circunscripción de conformidad a lo establecido en el Art. 57 -última parte- de la presente ley".

Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

13. "El Excmo. Superior Tribunal de Justicia, las Excmas. Cámaras de Apelaciones, las Excmas. Cámaras en lo Criminal, el Excmo. Tribunal del Trabajo y los Sres. Jueces podrán habilitar días y horas en los asuntos que no admitan demoras".

Modifícase el artículo 15 por el siguiente:

15. "Los Ministros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General son inamovibles mientras dure su buena conducta y están / sujetos al Juicio Político en la forma establecida por la Constitu-// ción. Los Jueces de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de las Excmas. Cámaras en lo Criminal, del Excmo. Tribunal / del Trabajo, los Jueces Letrados de Primera Instancia, Fiscales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes y Asesores de Menores, son también inamovibles mientras dure su buena conducta y quedarán sujetos a remoción por Jurado de Enjuiciamiento.

Los Secretarios de cualquiera de las instancias serán removidos previo sumario administrativo, en los casos y forma que determine su reglamentación".

Modifícase el artículo 22° que quedará redactado de la siguiente forma:

22. "Se considerarán recursos del Poder Judicial y servirá para financiar/ el presupuesto de este Poder, las sumas que se recauden por los si-//

///...

..// guientes conceptos:

- a) Multas aplicadas en concepto de sanciones disciplinarias;
- b) Ventas de publicaciones y servicios de fotocopias;
- c) Honorarios percibidos de conformidad al Art. 80° in fine de la presente Ley.

Los montos recaudados ingresarán a una cuenta corriente que el Poder Judicial abrirá a ese efecto en el Banco de la Provincia de Formosa, / e incumbe al Superior Tribunal de Justicia distribuir dichos fondos / en la forma y oportunidad que lo estime conveniente".

Modifícase el artículo 23 por el siguiente:

23. "El tratamiento del Superior Tribunal de Justicia, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de las Cámaras en lo Criminal y del Tribunal del Trabajo, será el de "Excelentísimo". El de cada uno de / sus miembros y el de los Jueces, el de "Señoría".

Modifícase el artículo 25 por el siguiente:

25. "Las decisiones del Excmo. Superior Tribunal de Justicia serán tomadas por el voto de la mayoría de sus miembros. En los casos de excusa- // ción, recusación, impedimento o vacancia de sus miembros, se llamará / para integrarlo:

- 1°) Al señor Procurador General;
- 2°) Al señor Presidente de la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo / Civil y Comercial, y/o a sus restantes miembros en el orden fijado para subrogar a aquél;
- 3°) A los Presidentes de las Excmas. Cámaras en lo Criminal con // asiento en la Capital y/o a sus miembros en el orden fijado pa ra subrogar a aquél;
- 4°) Al señor Presidente del Tribunal del Trabajo, y/o a sus miem- / bros, en el orden fijado para subrogar a aquél;
- 5°) A los señores Jueces de Primera Instancia con asiento en la Capital, según numeración ascendente, comenzando por los del fue ro civil y comercial, los del fuero de instrucción y correccio nal y los del fuero de menores, en su orden;
- 6°) A los miembros de los Ministerios Públicos con asiento en la / ciudad Capital, en el siguiente orden: Fiscales de Cámaras, // Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausen tes de Cámaras; agentes Fiscales de Primera Instancia según nu meración ascendente y Asesores de Menores e Incapaces y Defen-

///...

..// sores de Pobres y Ausentes de Primera Instancia y Asesores de Menores, según numeración ascendente;

7°) A los conjuces que resulten designados de la lista respectiva con / notificación a las partes, los que deberán reunir los requisitos exigidos para ser miembros del Tribunal".

Modificase el artículo 26, inc. 4° que quedará redactado como sigue:
26, inc. 4°: "En los recursos de casación, inaplicabilidad de la ley o doctrina legal, y revisión".

Modificase el artículo 30° que quedará redactado como sigue:

30. "La Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial estará compuesta por tres miembros y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Las Excmas. Cámaras en lo Criminal estarán integradas por tres / miembros cada una y ejercerán su jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial las que tengan su asiento en la ciudad Capital; en la Segunda Circunscripción Judicial la que tenga su asiento en la localidad de Glorinda y en la Tercera Circunscripción Judicial la que / tenga su asiento en la localidad de Las Lomitas. Actuarán con un Secretario y la dotación del personal que se les asigne.

Son requisitos para ser Juez de las Cámaras en lo Criminal y de las Cámaras en lo Civil y Comercial: Ser ciudadano argentino nativo, / tener título de abogado expedido por universidad oficial argentina, / treinta años de edad y cuatro, por lo menos, en el ejercicio activo / de la profesión o de la magistratura".

Modificase el artículo 33° que quedará redactado como sigue:

33. "Las decisiones de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial serán adoptadas por el voto coincidente de dos de sus miembros, y sólo / en caso de divergencia votará el miembro restante, el que, sin perjuicio del derecho de dejar a salvo su opinión personal, deberá adherir / a alguno de los votos precedentes. El orden de votación y la forma de emitir el voto será establecido por la Cámara, mediante el dictado de la pertinente acordada, regulando de igual modo su funcionamiento interno. Las decisiones de las Cámaras en lo Criminal se adoptarán conforme lo prescribe el Código de Procedimientos Penales".

Modificase el artículo 34° que quedará redactado como sigue:

- ..// 34. "En caso de recusación, excusación, vacancia u otro impedimento de los Sres. miembros de las Excmas. Cámaras, serán llamados a integrarlas:
- a) Respecto a los integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, los magistrados, funcionarios y conjueces que se indican en los incisos 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 25, en la // forma y el orden que allí se indican;
 - b) Respecto a los integrantes de las Cámaras en lo Criminal con // asiento en la ciudad Capital, se subrogarán recíprocamente entre sí del modo previsto en el Art. 39 de la presente ley. De // ser necesario, serán llamados los magistrados, funcionarios y // conjueces que se indican en los incisos 2, 4, 5, 6 y 7 del Art. 25, en la forma y el orden allí indicados;
 - c) Respecto de los integrantes de las Cámaras en lo Criminal de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, los magistrados, // funcionarios y conjueces que se indican en los incisos 5, 6 y 7 del Art. 25 de la presente ley, y que posean su asiento en las // respectivas cabeceras de Circunscripción, con la salvedad res- // pecto al inc. 5° que serán llamados en primer término los del // fuero de instrucción y correccional, siguiendo por el de Meno- // res y por último los del fuero civil, comercial y del Trabajo".

Agrégase como segundo párrafo del artículo 35°, el siguiente:

35. "... Las Cámaras en lo Criminal ejercerán su jurisdicción originaria // y de apelaciones conforme las prescripciones del Código de Procedi- // mientos en lo Penal".

Las causas de los Juzgados de Menores serán recurribles ante // una u otra Cámara, según la naturaleza civil o penal del tema sujeto a proceso".

Modifícase el artículo 43° que quedará redactado de la siguiente // forma:

43. "Los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Primera Circunscrip- // ción Judicial se suplirán entre sí por orden de numeración ascenden- // te y, en caso necesario, por los Jueces de otro fuero en el siguien- // te orden:
- a) Si se trata de un Juez en lo Civil y Comercial, por los Jueces de // Instrucción y Correccional y por los Jueces de Menores;
 - b) Si se trata de un Juez de Instrucción y Correccional, por los Jueces

///..

- // en lo Civil y Comercial y por los Jueces de Menores;
- c) Si se trata de un Juez de Menores, por los Jueces en lo Civil y Comercial y por los Jueces de Instrucción y Correccional, según la materia de que se trate;
 - d) En todos los casos se recurrirá, de ser necesario, a los Ministerios Públicos y conjueces en el orden y forma que se indican en los incisos 6° y 7° del Art. 25.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores y de Instrucción y Correccional, de la ciudad de El Colorado, se subrogarán recíprocamente entre sí, y en caso necesario, será llamado en primer término el Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes, siguiendo por el Procurador // Fiscal y los abogados de la lista de conjueces, todos con asiento en la misma localidad. Cualquiera situación no prevista, fuera del orden fijado precedentemente, será resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial se subrogarán en el siguiente orden:

- a) Si se trata del Juez en lo Civil, Comercial y del Trabajo, por los // Jueces de Instrucción y Correccional en su orden y por el Juez de Menores;
- b) Si se trata del Juez de Instrucción y Correccional, por el otro Juez/ del mismo fuero y grado, por el Juez de Menores y por el Juez en lo / Civil, Comercial y del Trabajo;
- c) Si se trata del Juez de Menores, por el Juez en lo Civil, Comercial y del Trabajo y por los Jueces de Instrucción y Correccional en su or- / den, según la materia de que se trate;
- d) En todos los casos, se recurrirá, de ser necesario, a los Ministerios Públicos y conjueces en el orden y la forma que se indican en los incisos 6° y 7° del Art. 25".

Modifícase el artículo 50° que quedará redactado de la siguiente forma:

50. "En caso que en un mismo hecho delictuoso o en delito conexo participe un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá/

///...

..//

de ellos el Juez de Instrucción y Correccional y la Cámara en lo Criminal según corresponda, permaneciendo el menor bajo la jurisdicción/ del Juez de Primera Instancia de Menores, en lo que respecta a su resguardo y vigilancia personal.

Las normas de procedimientos para menores delimitarán el contenido de la sentencia que dicte el Juez de Instrucción y Correccional o/ la Cámara en lo Criminal, según corresponda. En lo posible se evitará la presencia personal del menor en los actos de procedimiento".

Modifíquese el cuarto párrafo del Artículo 57° que quedará redactado/ de la siguiente forma:

57. 4° párrafo: "El que tiene su asiento en Pirané ejercerá su competencia en todo el Departamento Pirané y la parte del Departamento Patiño y / Pilagá que corresponde a la Primera Circunscripción Judicial. Dentro/ de esta Jurisdicción las causas de competencia de la Justicia de Paz/ de Mayor Cuantía contempladas en el Art. 55°, apartado "A", inc.1°, / serán deducidas a opción del actor, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de El Colorado, / o el Juzgado de Paz de Mayor Cuantía de Pirané. Asimismo, dichos Juzgados ejercerán competencia de apelación respecto de las decisiones / de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de la indicada Jurisdicción".

Suprímase el quinto párrafo del Artículo 57°.-

Modifíquese el primer párrafo del Artículo 59° que quedará redactado/ de la siguiente forma:

59. 1° párrafo: "Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de Herradura y Gran // Guardia ejercerán su jurisdicción en el Departamento Formosa, con excepción de la ciudad de Formosa; el de Misión Laishí en el Departamento Laishí; y los de El Colorado y Palo Santo en el Departamento Pirané. Los de Comandante Fontana e Ibarreta ejercerán su jurisdicción en la sección Este del Departamento Patiño, dentro de la Primera Circunscripción Judicial".-

Modifíquese el último párrafo del Artículo 61° que quedará redactado/ de la siguiente forma:

///...

68

//

61. "Ante los Jueces de Paz de Menor Cuantía el procedimiento será verbal y actuado, sin formas especiales siempre que se preserve el derecho de defensa y se posibilite a las partes el ofrecimiento y producción de pruebas. No será necesario patrocinio letrado y se resolverá a verdad/sabida y buena fe guardada. Dictada la sentencia y practicada -en su caso- liquidación, concluirá el trámite ante el Juzgado de Paz de Menor Cuantía. A pedido de parte se expedirá testimonio del condenatorio a los fines de su ejecución por el procedimiento de ejecución de sentencia por ante el Juzgado de Paz de Mayor Cuantía de la jurisdicción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 57° respecto de los de El Colorado y Las Lomitas".

Modifícase el artículo 63° que quedará redactado de la siguiente forma:

63. "El Ministerio Público ante los Tribunales provinciales será desempeñado por el Procurador General, por los Fiscales de Cámara, por los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes de Cámara, por los Fiscales de Primera Instancia, por los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes de Primera Instancia y por los Asesores de Menores".

Modifícase el artículo 66° que quedará redactado de la siguiente forma:

66. "El Ministerio Público de Cámara será ejercido por dos (2) Fiscales de Cámara y dos (2) Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes de Cámara con asiento en la ciudad Capital; y un (1) Fiscal de Cámara y un (1) Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes de Cámara, con asiento en las ciudades de Ciorinda y Las Lomitas respectivamente, quienes tendrán ante las respectivas Cámaras, las mismas atribuciones y deberes que los funcionarios de análoga denominación de Primera Instancia, sin perjuicio de las que les atribuyan los Códigos de Procedimientos".

Modifícase el artículo 69° que quedará redactado de la siguiente forma:

69. "Los Fiscales de Cámara y los Asesores de Menores e Incapaces y Defen-

///...

..//

sores de Pobres y Ausentes de Cámara, con asiento en la Capital, intervendrán asimismo y en los casos que correspondan, en las causas // que se tramitan ante el Tribunal del Trabajo, sea en instancia única o por apelación. Los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes de Cámara, con asiento en la Capital, atenderán // además y en los casos que correspondan, en las causas que lleguen al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en lo que haga a su función".

Modifícase el artículo 71° que quedará redactado de la siguiente // forma:

71. "Los Fiscales de Cámara con asiento en la Capital se subrogarán recíprocamente entre sí, en caso de excusación, recusación, vacancia o / cualquier otro impedimento. En caso necesario, serán subrogados por / los Fiscales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes y Asesores de Menores, todos de primera instancia y por / orden de numeración ascendente.

Los Fiscales de Cámara de la Segunda y Tercera Circunscripción / Judicial, serán subrogados en caso de excusación, recusación, vacancia o cualquier otro impedimento, por los fiscales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes y Asesores de Menores, todos de primera instancia de la Circunscripción que corresponda".

Modifícase el artículo 72° que quedará redactado de la siguiente // forma:

72. "En los casos indicados en el artículo anterior, los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes de Cámara serán // subrogados, los que tengan asiento en Capital, por los Asesores de / Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes, por los Asesores de Menores y por los Procuradores Fiscales de Primera Instancia, en orden numérico ascendente.

Del mismo modo, los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes de Cámara de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, serán subrogados en los casos indicados en el // Art. 71, por los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes, por los Asesores de Menores y los Procuradores Fiscales de primera instancia de la Circunscripción que corresponda".

///....

..// Modificase el artículo 73° que quedará redactado de la siguiente /
forma:

73. "El Ministerio Fiscal será ejercido:

- a) En la Primera Circunscripción Judicial, por cuatro (4) Procuradores/
Fiscales con asiento en la Capital y un Procurador Fiscal con asien-
to en El Colorado;
- b) En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por dos (2) Procu-
radores Fiscales en cada una de ellas, con asiento en las localida-/
des de Clorinda y Las Lomitas, respectivamente".

Modificase el artículo 74° que quedará redactado de la siguiente //
forma:

74. "En los casos de excusación, recusación, vacancia o cualquier otro im-
pedimento, los Procuradores Fiscales serán subrogados:

- a) Los de la Primera Circunscripción Judicial, recíprocamente entre sí/
los que tengan asiento en la Capital, siguiendo el orden numérico as-
cendente, y, en caso necesario, por los Asesores de Menores e Incapa-
ces y Defensores de Pobres y Ausentes, Asesores de Menores y aboga-/
dos de la lista de conjueces.

El Procurador Fiscal con asiento en El Colorado, será subrogado
por el Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes
y los abogados de la lista de conjueces, en ambos casos con asiento/
en la misma localidad. Cualquier situación no prevista, fuera del or-
den fijado precedentemente, será resuelta por el Excmo. Superior Tri-
bunal de Justicia.

- b) En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, se subrogarán reci-
procamente entre sí los que tengan asiento en la misma localidad, y,
en caso necesario, por el Asesor de Menores e Incapaces y Defensor /
de Pobres y Ausentes, Asesor de Menores y abogados de la lista de //
conjueces, con asiento en la misma localidad".

Modificase el artículo 77° que quedará redactado de la siguiente //
forma:

> 77. "La representación de los menores e incapaces y la defensa de los po-
bres y ausentes será ejercida:

- a) En la Primera Circunscripción Judicial, por tres (3) Asesores de Me-

///....

..//

Acosores e Incoapores y Defensores de Pobres y Ausentes con asiento en / la Capital y un Acozor de Menores e Incoapores y Defensor de Pobres y Ausentes con asiento en la localidad de El Colorado.

- b) En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por dos (2) Acosores de Menores e Incoapores y Defensores de Pobres y Ausentes, en cada una de ellas, con asiento en Clarinda y Las Lomas respectivamente".

Modifícase el artículo 74° que quedará redactado de la siguiente // forma:

74. "En caso de ausencia, revocación, veencia o cualquier otro impedimento, los Acosores de menores e Incoapores y Defensores de Pobres y Ausentes, serán subrogados:

- a) Los de la Primera Circunscripción Judicial, respectivamente entre sí, siguiendo el orden numérico ascendente, los que tengan asiento en la ciudad Capital. En caso necesario, por los Acosores de Menores, Procuradores Fiscales y abogados de la lista de conjuecos.

El Acozor de Menores e Incoapores y Defensor de Pobres y Ausentes con asiento en El Colorado, por el Procurador Fiscal con asiento en la misma localidad y por los abogados de la lista de conjuecos // con residencia en El Colorado. Cualquier situación no prevista fuera del orden indicado precedentemente, será resuelta por el Honorable Superior Tribunal de Justicia.

- b) En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, respectivamente entre sí, siguiendo el orden numérico ascendente, los que tengan asiento en la misma localidad. En caso necesario, por los Acosores de Menores, Procuradores Fiscales y abogados de la lista de conjuecos con residencia en Clarinda y Las Lomas, respectivamente".

Modifícase el Art. 86° que quedará redactado de la siguiente forma:

86. "El deber de patrocinio a los personas pobres en materia criminal y a la procedencia e improcedencia de la acción que requiere promover o contestar. Cuando el Acozor le juzgare improcedente deberá declarar en revocación sumaria y pasaré los antecedentes al Procurador General, quien aprobará lo actuado e usará ejercer el patrocinio / solicitado.

Cuando el Acozor de Menores e Incoapores y Defensor de Pobres y Ausentes lo juzgare procedente, podrá ejercer la representación en /

///...

..// juicio mediante el respectivo Poder Especial. Este se formalizará // por acta ante el Secretario del Juzgado o Tribunal interviniente, // cualquiera sea el monto del asunto que lo motive.

Cuando la parte contraria a la asistida por el Asesor sea condenada en costas, los honorarios que se regulen serán a favor del Poder Judicial de la Provincia de Formosa. En este caso, incumbe al // Asesor dirigir el cobro directamente contra las partes condenadas en costas. También podrá perseguirse el cobro de honorarios regulados y con el mismo destino si el declarado pobre fuere condenado en costas y llegare a mejorar de fortuna".

Modifícase el Art.82° que quedará redactado de la siguiente forma:

82. "En caso de excusación, recusación, vacancia o cualquier otro impedimento, los Asesores de Menores serán subrogados:

- a) Los de la Primera Circunscripción Judicial, recíprocamente entre sí, y, en caso necesario, por los Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres y Ausentes y los Procuradores Fiscales, en orden numérico ascendente, y por los abogados de la lista de conjueces.
- b) En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por los Asesores / de Menores e Incapaces y Defensores de Pobras y Ausentes y los Procuradores Fiscales, en orden numérico ascendente y por los abogados de la lista de conjueces con radicación en Clorinda y Las Lomitas, respectivamente".

Modifícase el inciso 1° del artículo 83 que quedará redactado de la siguiente forma:

83. inc. 1°: "Actuar como defensor letrado de los derechos de todo menor, debiéndole dársele intervención a tal efecto no sólo en las contiendas que se diriman ante los órganos judiciales de la Provincia, sino también en las actuaciones administrativas/ que puedan afectar derechos o intereses de menores".

Agrégase como cuarto apartado del artículo 84°, el siguiente:

84. "... Una de Informática y Jurisprudencia".

Agrégase como inciso 8° del artículo 86 el siguiente:

86. inc. 8°: "Del Secretario de Informática y Jurisprudencia:

-Efectuar la ordenación y sistematización de la Jurisprudencia del // Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales inferiores;

..//

- Dirigir la graboverificación de la información jurisprudencial y su incorporación a la base de datos del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMÁTICA JURÍDICA;
- Evacuar las consultas que le sean formuladas por Magistrados y Funcionarios de los Poderes del Estado, profesionales del derecho y usuarios en general, en la forma que establezca el Superior Tribunal de Justicia;
- Dirigir la publicación del Boletín Judicial de la Provincia".

Modifícase el Art.37° que quedará redactado de la siguiente forma:

37. "En ninguna de las instancias o fueros será necesaria la autorización de la firma del Juez por el Secretario en las resoluciones judiciales, oficios u exhortos, a excepción del fuero penal, en donde deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales".

Modifícase el Art.141° que quedará redactado de la siguiente forma:

141. "Anualmente podrá procederse a la incineración de los expedientes y documentos existentes que hayan sido registrados por el sistema de microfilmación o cuando haya pasado el término de veinte (20) años desde que se dispuso su archivo o ingresaron al mismo, excepuándose los que por su naturaleza o interés histórico, deban permanecer en el mismo de conformidad con la reglamentación que se dicte.

Cuando se trate de actuaciones contravencionales, el plazo a que se refiere el párrafo precedente se reducirá a cinco (5) años".

Modifícase el Art.142° que quedará redactado de la siguiente forma:

142. "Los expedientes en condición de ser incinerados serán clasificados por una Comisión que anualmente designará el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. La misma estará integrada por la Secretaría del Archivo y no menos de cuatro miembros, invitándose para su integración a un representante del Museo Histórico Provincial.

Directamente la clasificación con la nómina de los expedientes a destruir, se publicará un aviso en el Boletín Oficial, durante tres (3) días consecutivos, y en lugares visibles del Tribunal, anunciando solamente la destrucción de los expedientes del fuero que correspondan y años que comprende, haciendo saber que las listas pueden ser consultadas en el Archivo del Tribunal.

Quedan excluidos de esta publicidad los procesos criminales".

///..

..// Modificase el Art. 159° que quedará redactado de la siguiente forma:

159. "Hasta tanto sean puestos en funcionamiento los Juzgados y dependencias creadas por la presente ley, los existentes a la fecha mantendrán sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional existentes a la sanción de ésta ley pasarán a denominarse Juzgados de Instrucción y Correccional manteniendo su actual numeración en la ciudad Capital y asignándoles el N° 1 a los existentes en las localidades de Clorinda y Las Lomitas. A su vez, la actual Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, pasará a denominarse Cámara en lo Criminal N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial. Idéntico temperamento se adopta respecto al Ministerio Público de Cámara y al correspondiente a la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial".

ARTICULO 2°: Modificase la Ley N° 639 de la siguiente manera:

Modificase el inciso b) del artículo 2°

Artículo 2°: b) En grado de apelación de las sentencias definitivas / dictadas en materia laboral por los Jueces de Primera // Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de las // Circunscripciones Judiciales donde no existan Tribunales del Trabajo y del Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de la localidad de / El Colorado.

Modificase el artículo 5°

Artículo 5°: Serán competentes para entender en los procesos laborales, a opción del trabajador, el Tribunal del Trabajo, / los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Segunda y Tercera Circunscripciones / Judiciales y el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de la localidad de / El Colorado, y los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía, cuando el monto de la demanda no exceda la suma que fije al Superior Tribunal de Justicia.

Sustitúyese el artículo 67° por el siguiente:

Artículo 67°: Dentro de los treinta días de realizada la audiencia de vista de causa, el Tribunal dictará sentencia. A tal // efecto cada Juez deberá expedirse en el término que fije

///....

..//

por acordada el Superior Tribunal de Justicia conforme al orden de emisión del voto. Este plazo se contará a partir del momento en que se le haga entrega de la causa para su resolución.-

Los Jueces que por recargo de tareas u otras razones atendibles, no pudieran dictar su voto dentro del plazo que se fije, / deberán hacerlo saber al Superior Tribunal de Justicia con anticipación al vencimiento de aquél.

El Superior Tribunal de Justicia si considerase admisible la causa invocada, señalará el plazo en el que el voto debe dictarse.

El Juez que no remitiere oportunamente la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y no votare dentro del plazo que le corresponde, o que habiéndola efectuado no pronunciare su voto dentro del plazo que se le hubiese fijado, perderá automáticamente la jurisdicción para entender el juicio y deberá pasar de inmediato el proceso a quien le sigue en orden de votación, en / cuyo caso, la Sala o Tribunal se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las disposiciones de este artículo sólo afectan la jurisdicción del Juez titular y no la del que ejerce interinamente el // cargo por subrogación en caso de vacancia o licencia del titular.

La pérdida de jurisdicción en que incurrieren los Jueces conforme lo establecido en este artículo, si se produjere tres veces dentro del año calendario, podrá ser considerado mal desempeño // del cargo a los fines de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados / y Funcionarios.

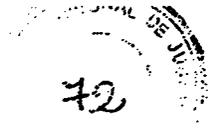
La sentencia se dictará por escrito y contendrá la indicación del lugar y fecha, el nombre de las partes y el de sus representantes en su caso, la cuestión litigiosa en términos claros, los / fundamentos del fallo y la decisión expresa, positiva y precisa / con arreglo a las acciones deducidas salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Para fijar las cantidades que se adeuden podrán prescindir de lo reclamado por las partes.

ARTICULO 3°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 696 de la siguiente manera:

Artículo 2°: El Código Procesal Penal aprobado precedentemente co

///...



..//

menzará a regir en el primer semestre del año 1989, / en la oportunidad que fije el Excmo. Superior Tribu- / nal de Justicia.

ARTICULO 4°: Sustitúyese el artículo 367° del Código Procesal Penal de la Pro- / vincia por el siguiente:

Artículo 367°: Redactada la sentencia, cuyo original se agregará al / expediente, el Tribunal se constituirá nuevamente en / la Sala de Audiencias, luego de ser convocadas las // partes y los defensores. El Presidente la leerá ante / los que comparezcan, la lectura valdrá en un todo co- / mo notificación.

Quando la complejidad del asunto o lo avanzado / de la hora hagan necesario diferir la redacción de la / sentencia, su lectura íntegra se efectuará bajo pena / de nulidad, en audiencia pública que se fijará dentro / del plazo no mayor de diez días.

Quando el Tribunal acumulare en el curso del año / judicial más de tres nulidades por la causal menciona / da precedentemente, podrá ser considerado mal desempe / ño del cargo a los fines de la Ley de Enjuiciamiento / de Magistrados y Funcionarios.

Se modifica el artículo 376° de la siguiente manera:

Artículo 376°: El Juez podrá pasar a deliberar o dictará sentencia in- / mediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar / en el acta. Quando la complejidad del asunto o lo avanzado / de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sen- / tencia, su lectura se efectuará, bajo pena de nulidad, en // audiencia pública que se fijará dentro de un plazo no mayor / de siete días.

Quando el Juez acumulare en el curso del año judicial / más de tres nulidades por la causal mencionada precedentemen / te, podrá ser considerado mal desempeño del cargo a los fi- / nes de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funciona- // rios.

ARTICULO 5°: De forma.

..// FIRMAS.-

EL SEÑOR DON JUAN DE NARDO
SECRETARIO

EL SEÑOR DON ANTONIO A. RIVERA
SECRETARIO

EL SEÑOR DON GONZALO
SECRETARIO

EL SEÑOR DON GONZALO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
EL SEÑOR DON GONZALO GARCIA CASTILLO
SECRETARIO

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original. CONSTE.-

SECRETARIA, 18 de mayo de 1988.-



[Handwritten signature]
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA
Superior Tribunal de lo Contencioso